



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12204.3/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 17 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleada pública, arbitro acreditado a propuesta de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Le facturación ha sido confusa, tardía y con regularizaciones varias, y que no se corresponde con el gasto real de gas del periodo en que se producen las incidencias.

Señala el reclamante que el contador no funciona bien. La empresa le indica que hay que cambiar el contador porque hace ruido, pero que funciona bien, se lo sustituyen con fecha 20/6/2024.



Comunidad de Madrid

Solicita la nulidad de la factura de fecha 22/4/2024, periodo de 16/2/24 a 16/4/2024, por importe de 1360,19 €, porque la facturación ha sido caótica, no se corresponde con el gasto real en ese periodo.

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

-Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:
Presenta facturas de consumos anteriores a la prestación del suministro por la reclamada y facturas emitidas por esta última, entre las que se encuentra la de fecha 22/4/2024 por un importe muy superior al habitual. Presenta escrito en el que explica el contenido de las facturas y los retrasos que se han producido.

- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:
Indica que la responsabilidad de las lecturas es de la empresa distribuidora, según establece el artículo 10.2 i del R.D. 949/2001, por este motivo deben desestimarse las pretensiones del reclamante.

Se refieren a la deuda que el reclamante mantiene con la empresa, derivada de dos facturas de fecha 22/4/2024 por importe de 1383,32 € y de fecha 22/6/2024 por importe de 44, 78 €.
Figuran en el expediente dos comunicaciones, de fecha 5/5/2023 y 25/9/2023 en las que admiten que la facturación se encuentra afectada por la incidencia de los sistemas.

2.- Dar audiencia a las partes.

-La parte reclamante comparece a la audiencia, se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, solicita la nulidad de la factura de 22/4/2024.

-DECISION ARBITRAL:

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El reclamante pone de manifiesto los errores y retrasos producidos en la facturación derivada del suministro de gas contratado con la reclamada, llevándose a cabo varias con regularizaciones, además lo facturado no se corresponde con el gasto real de gas del periodo en que se producen las incidencias.



Comunidad de Madrid

La existencia de retrasos en la facturación se admite por la empresa reclamada, puesto que figuran dos comunicaciones remitidas al reclamante, de fecha 5/5/2023 y de 25/9/2023, en las que le indican que la facturación se encuentra afectada por la incidencia de nuestros sistemas.

A la vista de esta circunstancia, procede recordar que la obligación de emitir las facturas en tiempo y forma corresponde a las empresas comercializadoras, por lo que la admisión de incidencias en la facturación implica que la comercializadora no ha cumplido debidamente las obligaciones que para ella surgen del contrato de suministro y, en consecuencia, no cabe admitir la solicitud de desestimación de la reclamación hecha por la reclamada, que basa esta petición en el hecho de que la responsabilidad de las lecturas es de la empresa distribuidora.

SEGUNDA: Admitido que se han producido errores en la facturación procede estimar la pretensión del reclamante de declarar nula la factura de fecha 22/4/2024, periodo de 16/2/24 a 16/4/2024, por importe de 1360,19 €. La refacturación debe realizarse, a falta de datos sobre el consumo exacto en esas fechas, conforme al consumo del año anterior en el periodo al que se refiere la factura.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Órgano arbitral acuerda ESTIMAR la solicitud de arbitraje presentada por D. [REDACTED] de manera que se declara nula la factura de fecha 22/4/2024, debiendo facturarse el periodo al que afecta -de 16/2/2024 a 16/4/2024- conforme al consumo del año anterior en ese mismo intervalo de tiempo.

El laudo se adopta por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

Fdo.:

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR EMPRESARIAL

[Redacted signature area]